

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 37/2019

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Consejería Jurídica**, el dieciséis de abril de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Consejería Jurídica, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Los hipervínculos a las actas de apertura de propuestas, acta de fallo y contratos están caídos, es decir, no permite acceder a ellos y consultar la información pública obligatoria. Favor de revisar para que la información esté disponible al público en general." (Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia) y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la inadecuada publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información señalada en los criterios 19, 20 y 40 del formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General; es decir, la relativa al hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente, al hipervínculo al documento donde conste la presentación de propuestas y al hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde, todos inherentes a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida, emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho. Lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 37/2019

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintiséis de abril de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1906/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha nueve de mayo del presente año, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica, con el oficio marcado con el número CJ/CGTAIP/CT-015-19, de fecha treinta del mes inmediato anterior, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el dos del mes y año que transcurren, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado en comento, a través del acuerdo de fecha veintitrés de abril del año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Consejería Jurídica, en su sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, relativa al formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara que la misma contenga la inherente a los criterios 19, 20 y 40 de dicho formato y que se encontrara publicada acorde con lo previsto en los citados Lineamientos.

QUINTO. El diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1944/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veinte de mayo de año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/187/2019, de fecha diecisiete del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha nueve del citado mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 37/2019

Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinte del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2018/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintitrés del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 37/2019**

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados.

... (Sic)”

SÉPTIMO. Que los criterios 19, 20 y 40 previstos para el formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, establecen que para cada uno de los eventos de licitación pública y de invitación restringida o a cuando menos tres proveedores, se deberá publicar lo siguiente:

- Criterio 19. Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente.
- Criterio 20. Hipervínculo al documento donde conste la presentación de propuestas.
- Criterio 40. Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde.

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Consejería Jurídica, radican esencialmente en lo siguiente:

“Inadecuada publicación en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información señalada en los criterios 19, 20 y 40 del formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General; es decir, la relativa al hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente, al hipervínculo al documento donde conste la presentación de propuestas y al hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde, todos inherentes a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida, emitidos en los cuatro trimestres de dos mil dieciocho.”

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 37/2019

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Consejería Jurídica, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio CJ/CGTAIPO/CT-015-19, de fecha treinta de abril del año que transcurre, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

“...

Al respecto cabe precisar que este sujeto obligado ha cumplido con sus obligaciones comunes y específicas de transparencia de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información pública, así como de los Lineamientos técnicos generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que la información correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en la página de este sujeto obligado; no obstante, es de mencionarse que por situaciones ajenas al mismo y debido a un error técnico producido en la base de datos (disco duro virtual) donde se encontraban alojados los archivos que contenían la información motivo de la presente denuncia, a saber, la que toca a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de la materia relativa a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, se suscitó una falla en los hipervínculos correspondientes a los criterios 19, 20 y 40 dado que no se encontraban disponibles para su consulta, toda vez que no redireccionaban a los archivos y consecuentemente no permitían visualizar los mismos; por tal circunstancia y en atención a lo manifestado por el denunciante, es que este sujeto obligado tuvo a bien requerir a su área administrativa que genera dicha información para efecto de atender y subsanar las inconsistencias que dieron lugar al supuesto incumplimiento

... la fracción que nos ocupa es aplicable para este sujeto obligado, precisando que es la Dirección de Administración de la Consejería Jurídica la responsable de actualizar la información correspondiente a la fracción XXVIII, dentro de este marco se informa que los hipervínculos correspondientes a los criterios 19, 20 y 40 del formato antes mencionado ya se encuentran disponibles para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página del sujeto obligado, tal y como lo declara la Directora de Administración en su oficio CJ/DA/0D/207/2019 de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve mediante el cual da respuesta al requerimiento que le fuere hecho por la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica. Como resultado de lo anterior, se han subsanado y corregidos (Sic) los errores presentados en la unidad almacenamiento virtual; garantizando la oportuna, adecuada y completa actualización de la información a fin de dar certeza jurídica a la rendición de cuentas por parte de este sujeto obligado

...” (Sic)

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 37/2019**

- a) Que son ciertos los hechos motivo de la denuncia, toda vez que debido a un error técnico producido en la base de datos (disco duro virtual) en la que se encontraban alojados los archivos relativos a los hipervínculos señalados en los criterios 19, 20 y 40 del formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, a la fecha de presentación de la denuncia no se encontraban disponibles para su consulta dichos archivos.
- b) Que no obstante lo anterior, la Dirección de Administración de la Consejería Jurídica, que es el área responsable de la publicación y actualización de la información contemplada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, corrigió los hipervínculos señalados en el inciso anterior, por lo que ya se podían consultar los documentos relativos a los mismos.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si la Consejería Jurídica, cumple o no con la obligación de publicar en un sitio de Internet propio y en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, inherente al formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, y si ésta contiene la relativa a los criterios 19, 20 y 40 previstos para tal formato en los citados Lineamientos, y si se encuentra publicada acorde con lo señalado en los propios Lineamientos.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha dieciséis del mes y año que ocurren, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Consejería Jurídica, dicho Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio www.consejeria.yucatan.gob.mx, el cual fue informado a este Instituto por el propio Sujeto Obligado.
- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
 - a) Que en el sitio www.consejeria.yucatan.gob.mx, se visualiza la información publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 37/2019

Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia; circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio en cuestión.

- b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Consejería Jurídica, sí se encuentra publicada la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, relativa al formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, misma que se encuentra publicada en términos de lo previsto en los citados Lineamientos.
- c) Como consecuencia de lo anterior, que la información referida en el punto precede contiene la inherente a los criterios 19, 20 y 40 contemplados para el formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la cual cumple con lo previsto en los Lineamientos en comento; se afirma esto, puesto que los hipervínculos a los que refieren dichos criterios remiten a los documentos respectivos.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el sitio de Internet propio de la Consejería Jurídica, sí se encuentra disponible para su consulta la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, inherente al formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, misma que contiene la relativa a los criterios 19, 20 y 40 previstos para tal formato en los Lineamientos invocados y que se encuentra publicada acorde con lo señalado en los propios Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de precisado en los considerandos NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Consejería Jurídica, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación, la información relativa a los hipervínculos señalados en los criterios 19, 20 y 40 del formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida o a cuando menos a tres proveedores de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho, inherentes a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, no se encontraba publicada adecuadamente, tal y como lo informó el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado referido, al rendir informe justificado en el presente asunto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 37/2019**

2. Que no obstante lo anterior, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio de la Consejería Jurídica, ya se encuentra publicada, acorde con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información inherente a los criterios 19, 20 y 40 contemplados para el formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida o a cuando menos a tres proveedores de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Consejería Jurídica, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. En virtud que la información inherente a los criterios 19, 20 y 40 contemplados para el formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII del Anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiente a los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida o a cuando menos a tres proveedores de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, actualmente se encuentra publicada acorde con lo previsto en los citados Lineamientos, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Consejería Jurídica, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Abogada, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Consejería Jurídica, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-003 CONSEJERÍA JURÍDICA
EXPEDIENTE: 37/2019

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

GMS/JM/EEA